

ca, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y

1 que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
2
3 Sirvase extender en su registro de escrituras pú-
4 licas, una de la que conste el contrato de CONSTI-
5 TUCION DE LA COMPAÑIA "ROMO-ALMEIDA COMERCIO INTER-
6 NACIONAL CIA. LTDA."- COMPARECIENTES.- Compa- recen
7 al otorgamiento de esta escritura pública, las si-
8 guientes personas: Doctor MARCELO ALMEIDA BRAVO de
9 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de
10 estado civil casado; DANIEL ROMO ALMEIDA de nacio-
11 nalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de es-
12 tado civil soltero; y, MARIA LUISA ALMEIDA BRAVO,
13 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
14 ciudad de Quito, de estado civil casada; Todos los
15 otorgantes son mayores de edad y comparecen por sus
16 propios derechos y con plena capacidad para contra-
17 tar.- La compañía se constituye de conformidad con
18 los Estatutos que se indican a continuación.-
19 CAPITULO PRIMERO.DENOMINACION, OBJETO, NACIONALI-
20 DAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO
21 PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará
22 " ROMO ALMEIDA COMERCIO INTERNACIONAL CIA. LTDA." y
23 podrá realizar todos los actos y contratos con esta
24 denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA
25 COMPAÑIA. El objeto de la Compañía comprende fun-
26 damentalmente la realización de todas las activida-
27 des necesarias para cumplir los siguientes objeti-
28 vos: UNO.- Dedicar su gestión a la importación,



1 exportación, compraventa, distribución, comercia- 04
2 lización de: a) Equipos, materiales, maquinaria,
3 partes y piezas relacionadas con la energía eléc-
4 trica, mecánica y afines; b) Equipos, materiales,
5 máquinas, partes y piezas relacionadas con la elec-
6 trónica, esto es, computadores, equipos de fax,
7 teléfonos, electrodomésticos, y afines; c) Equipos,
8 materiales, partes y piezas para maquinaria; indus-
9 tria, pesada, de la industria química y petroquími-
10 ca, forestal, textil y en fin todo tipo de equipos,
11 partes y piezas para maquinaria relacionada con
12 energías convencionales y no convencionales; d)
13 Materiales y acabados para la construcción, inclu-
14 yendo equipos y sistemas para tratamiento de aguas
15 y equipamientos de piscinas; e) Tuberías y acceso-
16 rios para petróleo, gas, aguas, y en general todo
17 tipo de fluido líquido o gaseoso; f) Equipos y
18 sistemas de seguridad y protección industrial; g)
19 Productos para consumo humano; h) Y en general la
20 importación, exportación, compraventa, distribu-
21 ción, comercialización de todo tipo de bienes que
22 no estén prohibido por la Ley, y que estén conexos
23 con el giro del negocio. DOS. Gestionar, obtener y
24 ejercer representaciones de personas naturales o
25 jurídicas, nacionales o extranjeras, para las ges-
26 tión de negocios vinculados con su objeto social o
27 de otros de cualquier índole, legalmente permiti
28

dos: Para el cumplimiento de su objeto social la

1 Compañía podrá realizar toda clase de actos y con-
2 tratos y demás operaciones mercantiles permitidos
3 por la Ley.-TRES.- La Compañía podrá prestar y
4 contratar todo tipo de servicios relacionados con
5 los bienes comercializados y los que pueda comer-
6 cializar, para lo que podrá contar con el
7 personal técnico pertinente. CUATRO.- Participar
8 en licitaciones, concursos de ofertas y precios
9 convocados por Organismos Públicos e intervenir en
10 todo acto que permita la comercialización de los
11 bienes que correspondan a su objeto social.-

13 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
14 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
15 domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo
16 establecer sucur- sales o agencias dentro y fuera
17 del país cuando así lo acordare la Junta General
18 de Socios.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La

19 duración de la Compañía será e cincuenta años,
20 contados a partir de la inscripción de esta
21 escritura en el Registro Mercantil.- Podrá
22 ampliarse este plazo por el tiempo que se
23 acordare, si así lo resuelve la Junta General de
24 Socios, antes de su Expiración.- La compañía po- drá
25 tambien disolverse o Liquidarse en cualquier
26 tiempo de conformidad con la Ley o cuando así lo
27 resolviere la Junta Ordinaria o Extraordinaria de
28 Socios, de acuerdo con la Ley de Compañías y los presente



005

1	estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPA-			
2	CIONES SOCIALES, FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUIN-			
3	TO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es			
4	de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco			
5	mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una re-			
6	partido en los siguientes valores y proporciones:-			
7				
8				
9	CAPITAL . CAPITAL. N.DE			
10	PARTI.			
11	NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	
12	DANIEL ROMO ALMEIDA	2'500.000	1'250.000 2.500	
13	MARCELO ALMEIDA B.	1'250.000	625.000 1.250	
14	MARIA LUISA ALMEIDA	1'250.000	625.000 1.250	
15	-----			
16	T O T A L E S : S/.	5'000.000	2'500.000 5.000	
17	El total de las aportaciones pagadas en efectivo,			
18	correspondiente al capital social suscrito y paga-			
19	do, ha sido depositado en la cuenta de integración			
20	de capital de la Compañía según consta del certifi-			
21	cada del Banco Popular de la ciudad de Quito, cuyo			
22	original se protocoliza como documento habilitante			
23	de esta escritura.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE			
24	CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución			
25	del capital social será necesario la aprobación de			
26	la Junta general de Socios y se observará lo dis-			
27	puesto en los Artículos ciento doce y ciento trece			
28	de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTI			

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

CIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones de los

1 socios son transmisibles por herencias, pero para
2 la transferencia de las mismas por acto entre vivos
3 será necesario el consentimiento unánime del capi-
4 tal social y se estará a lo dispuesto en el Articu-
5 lo ciento quince de la Ley de Compañías.- La Compañía
6 entregará a cada socio los correspondientes
7 certificados de aportación, constando en todos sus
8 carácter de no negociable y el número de participa-
9 ciones que por su aporte les corresponda.- ARTICULO
10 OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo
11 con la Ley, formará su fondo de reserva, en un
12 monto, por lo menos igual al veinticinco por ciento
13 del capital social, para lo cual se segregarán d
14 las utilidades líquidas y realizadas de cada ejer-
15 cicio económico un cinco por ciento para este obje-
16 to.- ARTICULO NOVENO.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE
17 LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones
18 y responsabilidades de los socios se estará a lo
19 dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta
20 de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
21 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- NORMA GENERAL.-
22 La compañía está gobernada por la Junta General de
23 Socios y administrada por el Presidente y Gerente.-
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La
25 Junta General de Socios legalmente convocada y
26 reunida es la suprema autoridad y en consecuencia
27 las decisiones de ésta obligan a todos los socios,
28



2006

1 salvo el derecho de oposición en los casos y forma
2 determinados por la Ley de Compañía ← ARTICULO
3 DECIMO SEGUNDO.- INTEGRACION.- La Junta General se
4 entenderá integrada validamente cuando concurrieren
5 en primera convocatoria más de la mitad del capital
6 social.- Si por cualquier razón no se integrare la
7 Junta General en la primera convocatoria se hará
8 una segunda convocatoria, siendo suficiente en este
9 caso el número de socios presentes, debiendo así
10 expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo
11 con el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Com-
12 pañías, pero las resoluciones que obligan a la
13 Compañía, se tomarán siempre con una mayoría que
14 represente más del cincuenta por ciento del capital
15 concurrente a la reunión. Sin embargo de lo antes
16 indicado, la reforma de los estatutos requerirá ser
17 aprobada por lo menos por el setenta y cinco por
18 ciento del capital social concurrente y para la
19 cesión de participaciones sociales o admisión de
20 nuevos socios, será necesario el voto unánime de
21 los socios en relación al capital social.- Cada
22 participación de MIL SUCRES dará derecho a un vo-
23 to.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNION Y CONVOCATO-
24 RIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez
25 cada año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico y extraordi-
27 nariamente cuando fuere convocada.- Las convocato
28

rias a Junta General, las realizará el Gerente por

1 su propia iniciativa o a petición del socio o so-
2 cios que representen por lo menos el diez por cien-
3 to del capital social.- Se las realizará mediante
4 nota escrita dirigida al domicilio de cada socio
5 debidamente registrada en la compañía, de lo cual
6 los socios firmarán avisos de recibo y se cursarán
7 con ocho días de anticipación por lo menos, a la
8 fecha de la reunión.- Serán razones suficientes
9 para convocar a Junta General el control del giro
10 del negocio o negocios que realizare la Compañía y
11 las demás circunstancias determinadas por la ley.-

12 Los socios podrán concurrir por si mismos o repre-
13 sentados, siendo suficiente en este último caso
14 una comunicación escrita dirigida al Gerente, para
15 cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado
16 conforme a la Ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- SESIO-

17 NES.- Las Juntas Generales estarán presididas por
18 el Presidente y actuará como Secretario el Geren-
19 te.- A falta de este dignatario, se designará el
20 reemplazo para este solo efecto y en cada ocasión
21 al terminar cada sesión se levantará un acta sus-
22 crita por el Presidente y el Secretario y se la
23 aprobará a fin de que surta su efecto de inmedia-
24 to.-

25 ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Co-
26 rresponde a la Junta General: a) Elegir al Presi-
27 dente de la Compañía o a quien lo reemplace por
28 ausencia temporal o definitiva, quien durará dos



1	años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; b)
2	Elegir al Gerente de la Compañía, para un período
3	de dos años pudiendo igualmente ser reelegido; c)
4	Conocer anualmente el balance general, las cuentas
5	de resultados y el balance de pérdidas y ganancias
6	acerca de los negocios sociales y dictar las co-
7	rrespondientes resoluciones; d) Conocer y aprobar
8	los informes del Presidente y funcionarios princi-
9	pales de la Compañía; e) Resolver acerca del repar-
10	to de utilidades; f) Consentir en la cesión de los
11	aportes sociales y en la admisión de nuevos socios
12	y los aumentos de capital; g) Señalar la remunera-
13	ción de los administradores y comisarios de la
14	Compañía; h) Autorizar la compra venta, hipoteca y
15	en general la enajenación de inmuebles que adquiera
16	la compañía o grabarlos; i) Reformar los Estatutos
17	y resolver acerca del aumento o disminución del
18	capital social; j) Fijar las cuantías de los con-
19	tratos en los que tendrán que intervenir conjunta-
20	mente el Presidente y el Gerente; k) Designar el o
21	los comisarios que tendrán a su cargo la fiscaliza-
22	ción de la Compañía; l) Autorizar la celebración de
23	contratos de asociación con profesionales o perso-
24	nas jurídicas de esta índole para el logro de los
25	propósitos sociales; m) Ampliar y restringir el
26	plazo de duración de la Compañía; n) Aprobar el
27	presupuesto de la Compañía; o) resolver acerca de
28	

007

la amortización de las partes sociales; f) Acordar

la exclusión del socio o socios de acuerdo con las
causales establecidas por la Ley; o) Disponer que
se entablen las acciones correspondientes en contra
de los administradores; /p) Interpretar de modo
obligatorio los presentes Estatutos; g) Ejercer las
demás atribuciones que, según la Ley y los estatu-
tos no estén asignados a otra autoridad.- ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones
del Presidente: a) presidir las sesiones de la
Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente
los certificados de aportación de los socios y con
el Secretario, las actas de Junta General; c) Fir-
mar la correspondencia que por resolución de la
Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la
ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la
Junta General; e) Reemplazar al Gerente en ausencia
temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente de la
Compañía es el representante legal de ésta en todo
judicial y extrajudicial y gozará de todas las
facultades constantes en la Ley de Compañías y a
las que expresamente se hace referencia en los pre-
sentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la Junta gene-
ral de Socios; b) suscribir en unión del Presidente
los certificados de aportación de los socios, así



508

1 como las actas de la Junta General cuando actúe
2 como Secretario; c) Obligar a la Compañía, en ac-
3 tos, contratos y obligaciones hasta por la suma que
4 en forma general le faculte anualmente la Junta
5 General y cuando exceda de este valor necesitará
6 también la concurrencia y firma del Presidente de
7 la Compañía; d) Suscribir la correspondencia que
8 por resolución de la Junta General deba ser firmada
9 por él; e) Administra y gestionar todos los nego-
10 cios de la compañía, de conformidad con las facul-
11 tades que provengan de la Ley de Compañías y estos
12 estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su
13 responsabilidad los fondos de la Compañía en giro
14 ordinario de los negocios sociales, pudiendo en
15 consecuencia girar con cargo a las cuentas corrien-
16 tes bancarias, suscribir documentos de créditos y
17 obligaciones, endosar y aceptar letras de cambio;
18 realizar contratos de sobregiro, etc, obligando a
19 la Compañía en toda clase de actos y contratos con
20 las limitaciones previstas en los Estatutos; f)
21 Suscribir en general toda clase de documentos diri-
22 gidos a instituciones y dependencias públicas o
23 privadas; g) Comprar toda clase de materiales,
24 implementos y bienes muebles necesarios para el
25 giro del negocio de la Compañía; h) Comprar, hipote-
26 car, gravar y vender bienes inmuebles pertinentes a
27 la Compañía, con la autorización de la Junta Gene
28

ral de Socios; j) Aceptar garantías e hipotecas a

1 favor de la compañía de bienes ajenos en garantía

2 de transacciones comerciales; k) Conferir poderes

3 especiales que tengan relación con lo negocios

4 sociales de la Compañía; l) Presentar a la Junta

5 General el balance anual y los balances parciales

6 cuando lo requiera; m) Convocar a la Junta General

7 de socios, ordinaria o extraordinaria; n) Nombrar y

8 remover legalmente a los empleados; o) Obligar a la

9 compañía con las facultades y atribuciones que a

10 este respecto determinan las leyes y estos Estatu-

11 tos; p) Comunicar al Presidente su nombramiento

12 q) presentar a la Junta General de Socios una memo-

13 ria razonada acerca de la situación económica-fi-

14 nanciera de la Compañía y de los negocios sociales;

15 r) Llevar el libro de Actas de Juntas Generales, el

16 Libro de Participaciones y socios y los demás li-

17 bros o expedientes de la Compañía conforme a su

18 objeto social; s) será necesario la intervención

19 conjunta del Presidente y del Gerente, en los casos

20 expresamente señalados en los Estatutos y cuando se

21 requiera la aprobación de la Junta General de So-

22 cios en las situaciones contempladas en los lite-

23 rales h), j) y l) del Artículo quince de estos

24 Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.-

25 La Junta General nombrará cada año un Comisario

26 principal y un suplente, que podrán ser o no socios

27 de la compañía.- Las atribuciones de los comisarios

28



1 serán las puntualizadas en la Ley de Compañías.-
2
3 ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En
4 cuanto a la disolución y a la liquidación de la
5 Compañía se estará a lo previsto en las Secciones
6 Quinta, Once y Doce de la Ley de Compañías, refor-
7 mada por la Ley Número treinta y uno, publicada en
8 el Registro Oficial número doscientos veinte y dos
9 de veinte y nueve de junio de mil novecientos
10 ochenta y nueve, debiendo resolver la Junta Gene-
11 ral si se nombra liquidador o actúa como tal el
12 Gerente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-
13 RO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
14 de la Compañía va desde el primero de enero al
15 treinta y uno de diciembre de cada año .- ARTICULO
16 VIGESIMO SEGUNDO.- TRAMITE Y APROBACION.- Queda
17 facultado la socia señora María Luisa Almeida
18 Bravo para solicitar la correspondiente aprobación
19 de la escritura de constitución y para la práctica
20 de todas las diligencias relacionadas con el per-
21 feccionamiento o inscripción en el Registro Mercan-
22 til, inclusive para convocar a la Primera Junta
23 General, la misma que presidirá.- ARTICULO VIGESIMO
24 TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- Por esta sola vez se de-
25 signa por el período correspondiente, como Gerente
26 de la Compañía al DOCTOR MARCELO ALMEIDA BRAVO.
27 Igualmente se designa como Presidente de la Compa-
28 ñía a la socia señora MARIA LUISA ALMEIDA BRAVO.-

009

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LEYES APLICABLES.- En

todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República .-

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. - Hasta aquí la minu-

ta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Eduardo Pérez, Abogado con matrícula profesional

número setecientos cincuenta y tres, la misma que

los comparecientes la aceptan y ratifican en todas

sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí el Notario, firman conmigo en

unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- Firmado) Doctor

Marcelo Almeida Bravo con C. No. 170551960-9.- Firmado) -

Daniel Ramo Almeida Con C. No. 171089365-0.- Firmado) -

señora Luisa María L. Almeida Bravo con C. No.170367278-0.-

Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo

Noveno del Cantón Quito.- (- - - - -

@@

@@@

@@@@

@@@@@

@@@@@@

@@@@@@@

@@@@@@@@

@@@@@@@@@

ACONTINUACION SE AGREGA EL DOCUMENTO HABILITANTE :

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1996

Que hemos recibido de:

DANIEL ROMO ALMEIDA	1'250.000,00/
MARIA LUISA ALMEIDA B.	625.000,00/
MARCELO ALMEIDA BRAVO	625.000,00/
SUMAN	2'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ROMO ALMEIDA COMERCIO INTERNACIONAL C. LTDA. **

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

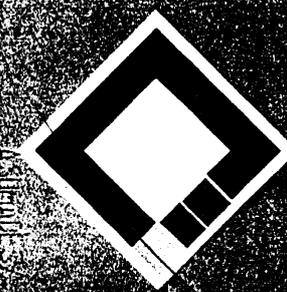
De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

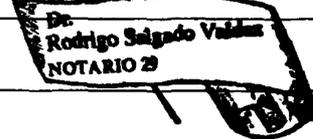


COOPERATIVA DE CREDITO

POLIZA No. 45000639

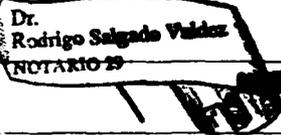
Se otorgó

1 ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA**
2
3 **CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y nue-
4 ve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



alleg
5
6
7
8 **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**
9 **NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

10
11
12
13 **RAZON: Mediante Resolución número 96.1.1.1.3479.- dicta-**
14 **da por la Superintendencia de Compañías el 31 de Diciem-**
15 **bre de 1996, fue aprobada la escritura Pública de Cons-**
16 **titución de la Compañía ROMO ALMEIDA COMERCIO INTERNA-**
17 **cional CIA. LTDA., otorgada ante mí el 20 de Noviembre**
18 **de 1996.- Tomé nota de este particular al margen de la**
19 **respectiva matriz.- Quito a 6, de Enero de 1997.-**



alleg
20
21
22 **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**
23 **NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.**
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. de 31 de DICIEMBRE de 1996, bajo el número 0071 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ROMO ALMEIDA COMERCIO INTERNACIONAL CIA. LTDA.- Otorgada el 28 de NOVIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO del cantón Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 0053.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00715.- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO